

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

En Coyhaique, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

**VISTOS:**

1) Que los días 26 y 27 de octubre de 2024 se efectuó la elección de concejales en la comuna de O'Higgins.

2) Que respecto de esta elección no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el acta y cuadro del Colegio Escrutador respectivo ni en las actas de las mesas receptoras de sufragios que funcionaron en esta comuna, según se certificó a fojas 5 por el Secretario-Relator de este Tribunal Electoral Regional.

3) Que, el tribunal, para este proceso eleccionario, ajustándose a las políticas de modernización del Estado, se valió de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del escrutinio general y definitivo de la votación de que ahora se conoce.

Para ello, se incorporó en dicho sistema la información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en el acta y cuadro del Colegio Escrutador respectivo a fin de verificar su concordancia.

En aquellos casos en que no se contó con dicho material o éste era discordante, se procedió a completar o corregir la información valiéndose de las actas de mesas receptoras de sufragios remitidas por el Servicio Electoral.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 110 y siguientes de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección municipal de concejales llevada a cabo los días 26 y 27 de octubre pasado en la comuna de O'Higgins.

**SEGUNDO:** Que no habiéndose deducido reclamaciones electorales, el tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en la comuna de O'Higgins, practicada por el Colegio Escrutador del mismo nombre, que comprende la circunscripción electoral de Villa O'Higgins, con un total de tres mesas receptoras de sufragios.

**TERCERO:** Que por haberse reunido la totalidad de la información electoral respectiva, teniendo a la vista dichas actas y cuadro, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas y realizadas, cuando correspondió, las rectificaciones que fueron necesarias, aplicando las reglas de la apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, el tribunal arribó a la convicción de que la votación para elegir concejales de esta comuna para el próximo cuatrienio



está libre de vicios de trascendencia y goza de la legalidad suficiente para declararlo válido, quedando, asimismo, establecido el escrutinio general y definitivo de esta elección conforme se detallará en la parte resolutive de esta sentencia.

**CUARTO:** Que, finalmente, y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de concejales que tuvo lugar en la comuna de O'Higgins, se procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 120 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a objeto de determinar los concejales que, conforme al indicado escrutinio, resultaron electos en esta comuna.

**QUINTO:** Que, como cuestión previa, necesario resulta precisar que la comuna de O'Higgins elige seis concejales, número que fue determinado mediante la Resolución O N° 0156, de fecha 28 de marzo de 2024, del Director del Servicio Electoral, acorde lo previene el inciso final del artículo 72 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**SEXTO:** Que dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley N° 18.695, se estableció, primeramente, los votos de lista, para lo cual el tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de las Listas E, I y U que declararon oportunamente sus candidaturas en esta comuna. El resultado obtenido fue de 154 preferencias para la Lista E, de 134 votos para la Lista I y de 259 sufragios para la Lista U.

**SÉPTIMO:** Que, a continuación y para determinar el cuociente electoral de la comuna, conforme a lo estatuido en el artículo 122 de la citada ley los votos de lista determinados anteriormente se dividieron sucesivamente por uno, por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por seis hasta formar tantos cuocientes por cada lista como concejales corresponde elegir, esto es, un total de 18 cuocientes, que se ordenaron en forma decreciente.

**OCTAVO:** Que el cuociente que ocupó el sexto lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra 77, se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para la comuna.

**NOVENO:** Que, seguidamente, y para determinar cuántos son los concejales elegidos dentro de cada una de las listas declaradas en esta comuna, el tribunal procedió a dividir cada total de lista por la cifra determinada en el considerando anterior como cuociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas aludidas, se determinó que la Lista E elige 2 concejales, la Lista I elige 1 concejal y la Lista U elige 3 concejales.



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

**DÉCIMO:** Que para determinar los candidatos a concejales electos dentro de cada una de las listas que eligen concejales en esta comuna, el tribunal observó las siguientes reglas:

**UNDÉCIMO:** En cuanto a la Lista E. Pacto Chile Vamos UDI-EVOPOLI E IND.: Que teniendo presente que esta lista se compone de sólo el subpacto UDI-IND., el tribunal dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por remisión del artículo 123 N° 2 de la misma Ley, conforme al cual corresponde declarar electas concejales a las candidatas doña RAQUEL TORRES CUEVAS (73 votos) y doña LORENA GATICA BEROÍZA (59 votos), por ser quienes obtuvieron las más altas mayorías individuales dentro de este subpacto.

**DUODÉCIMO:** En cuanto a la Lista I. Pacto Chile Vamos RN-IND.: Que teniendo presente que esta lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 número 2) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electa concejal a la candidata doña JAQUELINE ELISA ACEVEDO BAHAMONDEZ (70 votos), por ser la candidata que obtuvo la primera mayoría individual dentro de esta lista electoral.

**DÉCIMO TERCERO:** En cuanto a la Lista U. Pacto Chile Mucho Mejor: Que estando esta lista formada por tres subpactos, se procedió a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de ellos, estableciéndose que el conformado por el PS e IND. obtuvo 94 votos, que el compuesto por el PDC e IND. obtuvo 146 sufragios y, por último, que el formado por el PPD e IND., obtuvo 19 preferencias.

**DÉCIMO CUARTO:** Que, enseguida, y habida consideración a que la Lista U elige 3 concejales, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de los tres subpactos mencionados en el considerando anterior se dividió por uno, por dos y por tres, con arreglo a lo prevenido en el inciso 2° del artículo 124 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por remisión del artículo 123 N° 2 de la misma ley, formándose de esta manera 9 cuocientes que se ordenaron posteriormente en orden decreciente. El que ocupó el tercer lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra 73, se señaló como cuociente electoral de la Lista U.

**DÉCIMO QUINTO:** Que, a continuación, el total de votos obtenidos por cada uno de los tres subpactos referidos en el considerando décimo tercero se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior el Subpacto PS e IND. elige 1 concejal y el Subpacto PDC e IND. elige 2 concejales, los que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 en relación al artículo 123 N° 2, ambos de la Ley N° 18.695, Orgánica



Constitucional de Municipalidades, son los candidatos don HUMBERTO JESÚS PIZARRO PÉREZ (50 votos), perteneciente al primero de los citados subpactos; y don JUAN CARLOS MUÑOZ OLIVARES (54 votos) y don ARIEL ALEXIS OVALLE SAGREDO (48 votos), ambos pertenecientes al segundo de dichos subpactos, por ser quienes obtuvieron las más altas mayorías individuales dentro de los mencionados subpactos.

**DÉCIMO SEXTO:** Que, de esta manera, se ha completado el número de concejales a elegir en la comuna de O'Higgins, por lo que así lo declarará y proclamará este tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo previsto, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso 2° y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales; y numerales 34° y siguientes del "Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales", de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós, **SE DECLARA:**

**1.- QUE SE APRUEBA** la elección de concejales efectuada en la comuna de O'Higgins los días 26 y 27 de octubre de 2024, siendo el resultado total y definitivo el siguiente:

<u>CANDIDATOS</u>	<u>VOTOS</u>
<b>E. CHILE VAMOS UDI-EVOPOLI E IND.</b>	
UDI - IND.	
250. SERGIO GAVILÁN MUÑOZ	22
251. LORENA GATICA BEROÍZA	59
252. RAQUEL TORRES CUEVAS	73
TOTAL UDI - IND.	154
TOTAL LISTA E	154
<b>I. CHILE VAMOS RN - IND.</b>	
253. JAQUELINE ELISA ACEVEDO BAHAMONDEZ	70
254. PAMELA BARRIENTOS ARANEDA	53
255. RENÉ ROJAS CABRERA	11
TOTAL LISTA I	134
<b>U. CHILE MUCHO MEJOR</b>	
PS E IND.	
256. HUMBERTO JESÚS PIZARRO PÉREZ	50
257. ALAN ACEVEDO MUÑOZ	44
TOTAL PS E IND.	94
PDC E IND.	
258. MARÍA ANGÉLICA CRUCES ORREGO	44
259. JUAN CARLOS MUÑOZ OLIVARES	54



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

260. ARIEL ALEXIS OVALLE SAGREDO	48
TOTAL PDC E IND.	146
PPD E IND.	
261. DANIEL ALEJANDRO ROJAS CAVIERES	19
TOTAL PPD E IND.	19
TOTAL LISTA U	259
VOTOS NULOS	5
VOTOS BLANCO	11
TOTAL MESAS	563

2.- Que han resultado electos y se proclamará concejales de esta comuna a los candidatos doña **RAQUEL TORRES CUEVAS** (IND), doña **LORENA GATICA BEROÍZA** (IND), doña **JAQUELINE ELISA ACEVEDO BAHAMONDEZ** (RN), don **HUMBERTO JESÚS PIZARRO PÉREZ** (PS), don **JUAN CARLOS MUÑOZ OLIVARES** (PDC) y don **ARIEL ALEXIS OVALLE SAGREDO** (IND).

Regístrese, notifíquese por el estado diario y, en su oportunidad, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, reiterado en el numeral 59° del “Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales”, de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós.

**Rol 21-2024-C.**

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Aysén, integrado por su Presidenta Titular Ministra Natalia Marcela Rencoret Oliva y los Abogados Miembros Sres. Sergio Francisco De Amesti Cea y Claudia Daniela Araneda Fuentes. Autoriza el señor Secretario Relator don Álvaro Rodrigo Méndez Vielmas. Causa Rol N° 21-2024-C.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Coyhaique, 22 de noviembre de 2024.



\*743A9C7F-3A7A-42FB-9600-31565C47568D\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.teraysen.cl](http://www.teraysen.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.